



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 680014003020-2021-00439-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado de conformidad con todo lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, además, se debe anexar la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante, mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar, o, debe ajustarse el mismo al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modifico tal eventualidad, lo anterior en virtud que una vez revisado el correo desde el cual se remitió, no coincide con el descrito en el acápite de notificaciones.
- (II) Allegar de manera de manera clara y legible, el soporte de envío de la factura No. HUSE0000471774 de fecha 02 de diciembre de 2016- ENV-28983, ya que en el aportado no se extrae el contenido del sello allí impuesto.
- (III) Aclarar el numeral primero del acápite de PRETENSIONES, respecto de la factura de venta No. HUSE0000350265, en el sentido de indicar si el valor pretendido por la misma, es la suma de \$733.525 descrito en el sub total de servicios prestados o, es por el valor total de la orden de servicios.
- (IV) En caso que el valor descrito en el numeral que antecede varíe o sea corregido de acuerdo a la factura mencionada, se debe corregir la suma del total de las PRETENSIONES, ya que la misma sería diferente. En tal caso de allegar un nuevo escrito de demanda.
- (V) Manifieste bajo la gravedad del juramento, en poder de quien se encuentran las facturas originales objeto de la presente acción, y quien custodia de las mismas a partir de la fecha de la presentación de la demanda.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Civil 020
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edc44dde34baedcd6e11bcc359745bf5b4fcac5fc0dda9001b021fba8cd5c8ea
Documento generado en 05/08/2021 03:06:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 134 del 06 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.